



Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E

Nit. 823000696-1



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N°. CPS-EB-SJT-020-2025

CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E.
NIT No:	Nit 823000696-1
CONTRATISTA:	ANGELA MILAGRO BALMACEDA URZOLA
NIT N° O CC No:	23.221.811de Toluviejo
OBJETO:	Prestación De Servicios Y Apoyo A La Gestión Como Auxiliar De Enfermería Para La Ejecución De Actividades En El Marco De La Estrategia De La Atención Primaria En Salud Resolución 1212 De 2024 a través de los equipos básicos de salud.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos (02) meses contados a partir de suscrita el acta de inicio sin que exceda la vigencia fiscal del año 2025.
CDP:	Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto de la E.S.E. Número 250225012 de 25-02-2025 Rubro N° 2.4.5.02.09-93193 - Servicios de Enfermería E.B.S.
VALOR:	Cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000.00).
FORMA DE PAGO:	DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE. pagaderos dentro de los primeros diez (10) días posteriores a la prestación del servicio, una vez cumplidas las obligaciones contractuales, previa presentación de cuenta de cobro, informe mensual de las actividades realizadas por el contratista, certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato y presentar todos los requisitos establecidos en la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás normatividad vigente.
FECHA DE INICIO:	05-marzo-2025.
FECHA FINAL:	05-mayo-2025.

EL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E. en este acto y para los efectos de las disposiciones legales, representado este por la Doctora **DARLYS PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 64.697.978 expedida en Sincelejo - Sucre, en calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento N° 024 del 31 de enero de 2025 y Acta de Posesión del 03 de febrero de 2025 y por ende como Representante Legal de la entidad, teniendo en cuenta que para efectos del presente Contrato se denominará la E.S.E de una parte y por la otra **ANGELA MILAGRO BALMACEDA URZOLA**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N°23.221.811 de Toluviejo expedida en Toluviejo (Sucre), quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación, que establecen que en materia de Contratación la empresa se Regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1) El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. 2) Que, dentro de la normativa legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso contra prestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el sistema nacional de seguridad social en salud. 3) Que manual interno de contratación adoptado por la entidad permite hacer el uso de la modalidad denominada contrato de prestación de servicios, regulada inicialmente por lo previsto al tenor de los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre con la ESE, siendo certificado por el jefe de oficina de Talento Humano de la ESE San José de Toluviejo. 4) Que según lo preceptuado en el párrafo

*Dirección: Plaza Principal
Toluviejo - Sucre*

Entidad bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud



Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E

Nit. 823000696-1



segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de un contrato de presentación de servicios no requiere la expedición del acto administrativo que justifique la contratación directa. 5) La Resolución 5185 de diciembre 14 del 2013 en su artículo primero, fija los lineamientos generales para que las ESE adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al art. 76 de la Ley 1438 de 2011. 6) Que a través de la Resolución 1212 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos para la financiación, conformación y operación del programa de Equipos Básicos de Salud. 7) Que la entidad requiere contratar para ejecutar el objeto del contrato, los servicios de una auxiliar de enfermería que brinden apoyo en la ejecución de las actividades en el marco de los E.B.S., dejando constancia que el contratista está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuenta con la experiencia la cual está sustentada en los documentos soportes anexos a la hoja de vida. 8) Que el jefe de Talento Humano certificó que en la planta de cargos no existe suficiente personal para atender la necesidad suscrita. 9) Que de conformidad con el análisis de conveniencia y oportunidad se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión. 10) Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto interno de Contratación la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO** se registrará por el derecho privado, pero podrá excepcionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del Estatuto interno de la contratación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO**. 11) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido, anexo al presente contrato. 12) Que existe análisis de conveniencia y oportunidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten incluir la conveniencia de realizar la ejecución de las actividades antes mencionadas. 13) Que, según soportes de la hoja de vida, se ha constatado la idoneidad relacionada directamente con el objeto del presente contrato, como consta en documentos anexos al presente contrato. 14) Que la E.S.E., a través del Representante legal previamente al contrato, verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia del contratista. 15) Que de conformidad con las anteriores consideraciones el presente contrato se registrará por las siguientes Cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD RESOLUCION 1212 DE 2024 A TRAVES DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD. CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato será de dos (02) meses contados a partir de suscrita el acta de inicio sin que exceda la vigencia fiscal del año 2025. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El valor de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**. **M/CTE CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE. pagaderos dentro de los primeros diez (10) días posteriores a la prestación del servicio, una vez cumplidas las obligaciones contractuales, previa presentación de cuenta de cobro, informe mensual de las actividades realizadas por el contratista, certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato y presentar todos los requisitos establecidos en la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1) Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio. 2) Relacionar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 3) Realizar Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa. 4) Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. 5) Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. 6) Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado. 7) Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 8) Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud,

*Dirección: Plaza Principal
Toluviejo - Sucre*

Entidad bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud



Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E

Nit. 823000696-1



educación, prevención de la enfermedad tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).

9) Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 10) Atender las actividades propias como Auxiliar de enfermería, en el marco de la resolución 1212 de 2024. 11) Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. 12) Planear las acciones de Cuidado en Salud y consolidación en la Atención Primaria en Salud -APS dirigido a la persona, familia y comunidad. 13) Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 14) Realizar las atenciones personales, familiares y complementarias concertadas en la Atención Primaria en Salud -APS. 15) Proyectar y revisar los informes que se le responsabilicen en el desarrollo de sus actividades. 16) Brindar atención según las instrucciones que se le impartan. 17) Proporcionar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 18) Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 19) Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. 20) Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas-barrios y micro territorios abordados por el equipo. 21) Aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Si se presentaren diferencias surgidas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo terminación o liquidación, las partes podrán someter a decisión de árbitros tales controversias, previo a la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en el evento de que las diferencias no puedan resolverse de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales pactadas en este contrato, en todo caso la jurisdicción competente en el evento de que se requiera es la contenciosa ordinaria.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO: 1) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. 2) Asumir y sufragar los gastos, costos y demás emolumentos que se causen en las distintas actuaciones del contratista con ocasión a la naturaleza objeto del contrato. 3) Suministrar los documentos, elementos e información necesaria para la ejecución del contrato. 4) Recibir los documentos que proyecte el CONTRATISTA para darle el trámite respectivo. 5) Entregar al contratista actas o certificados de recibo a satisfacción por el servicio prestado a la ESE en relación al contrato. 6) Liquidar el contrato de acuerdo con los términos establecidos. 7) Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional designado por la Gerente, derivado de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución.

CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará según Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto de la ESE. Número 250225012 de 25-02-2025 Rubro N°2.4.5.02.09.93193- Servicios de Enfermería EBS, del presupuesto de la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo 2025 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el área de presupuesto.

CLAUSULA NOVENA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA Declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000.

CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguna entre la E.S.E. Y EL CONTRATISTA, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las causales de terminación unilateral Previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por: I) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. II) Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual. III) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o

*Dirección: Plaza Principal
Toluviejo - Sucre*

Entidad bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud



Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E

Nit. 823000696-1



incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la ESE, para proceder a la actuación administrativa pertinente, **IV)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este contrato. **V)** Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución Unilateralmente, cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual; o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, el ESE le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, LA ESE podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 1 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegara a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, lo cual afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato con evidencias que pueda conducir al cese o paralización de la actividad, La E.S.E., mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si el contratista incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte de él contratista de todos los perjuicios causados a la E.S.E., la Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará merito ejecutivo contra el contratista la cual se hará efectiva ante la jurisdicción ordinaria para su posterior cobro coactivo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, y a lo establecido en los artículos 15 y S.S. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través de la gerente del Centro De Salud San José de Toluviejo E.S.E o por quien esta designe Funciones del supervisor: 1. Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. 2. Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta para la ejecución del contrato, la cual hace parte integral del mismo; Dar los vistos buenos y aprobaciones a las solicitudes que presente el Contratista, cuando sean procedentes. 3. Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resueltos para una mejor ejecución del servicio y se levantará un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión. 4. Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del contrato. 5. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. 6. Las demás inherentes a sus funciones de supervisor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete la E.S.E., se subordinan a la siguiente apropiación presupuestal: Servicios de Enfermería EBS por valor de \$4.000.000,00 de la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente contrato comprometiéndose la E.S.E. a constituir el respectivo Registro Presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el Art.52 de la Ley 80 de 1993 El Contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD INTEGRAL.** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de afiliación y pagos de los aportes a la Seguridad social, constancia que debe ser aportada como requisito para efectuar el pago de tracto sucesivo descrito en la Cláusula Tercera y Cuarta liquidado de

*Dirección: Plaza Principal
Toluviejo - Sucre*

Entidad bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud



Centro de Salud
San José de Toluviéjo E.S.E

Nit. 823000696-1



acuerdo a su identificación: persona jurídica, presentando la planilla de aportes del personal que presta el servicio en los términos y condiciones determinados por ley, o persona natural, aportes que se liquidan sobre el cuarenta (40%) por ciento del valor mensual del contrato, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 78 de 2002, el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 100 de 1993, la Ley 812 de 2003, la Ley 828 de 2003, Ley 987 de 2003, el Decreto 4982 de 2007, y la Ley 1122 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho actoy así poderse declarar a paz y salvo, lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la ESE Centro de Salud San José de Toluviéjo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA– TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL **CONTRATISTA** y por lo tanto El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La E.S.E. no adquirirá relación alguna con los subcontratistas enmarcados dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– GARANTÍA:** No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes: presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Toluviéjo – Sucre.

Las partes intervinientes firman el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, a los cinco (05) días del mes de marzo del 2025.

Darlys Rodríguez

DARLYS PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS
Gerente E.S.E Centro De Salud San José De Toluviéjo

Angela Balmaceda Urzola

ANGELA MILAGRO BALMACEDA URZOLA
Contratista

NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISOR Y PROYECTO	MILDRES CONTRERAS TOUS	ABOGADA ÁREA CONTRATACIÓN EBS

Dirección: Plaza Principal
Toluviéjo - Sucre
Entidad bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud